



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial
de Justicia

Dirección General de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Dirección de
Protección de Datos
Personales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 29 de abril de 2019

OFICIO N° 1128-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP

Señores:

CL SELECTION S.A.C.

Av. Alfredo Benavides 1944 Int. 601

Miraflores – Lima

Presente.-

Atención: Gerente General

En referencia: Expediente Nro. 446-2019-PJ.

De mi consideración:

Por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 995-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP.

Atentamente.

MARIA ALEJANDRA GONZALEZ LUNA
Directora (e) de la Dirección de Protección de
Datos Personales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Se adjuntan los documentos indicados.

MAGL/rrc



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN N° 995-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP

Lima, 15 de abril de 2019.

EXPEDIENTE N°

446-2019-PJ

VISTO: El documento con registro n.° 15967 que contiene la solicitud de inscripción del banco de datos personales de administración privada presentado el 05 de marzo 2019 por la persona jurídica denominada **CL SELECTION S.A.C.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, crea el Registro Nacional de Protección de Datos Personales como registro de carácter administrativo a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, con la finalidad de inscribir en forma diferenciada a nivel nacional los bancos de datos personales de administración pública o privada;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley n.° 29733, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 003-2013-JUS, dispone que las personas naturales o jurídicas del sector privado o entidades públicas que creen, modifiquen o cancelen bancos de datos personales están obligadas a tramitar la inscripción de éstos ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, revisados los documentos presentados se observa que cumplen con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley n.° 29733 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2013-JUS; por consiguiente, debe procederse a la emisión del acto administrativo de inscripción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 003-2013-JUS y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2013-JUS;



M. GONZALEZ I.



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN N° 995-2019-JUS/DGTAIPD-DPDP

	<p>Genera y mantiene registros de las interacciones con los datos lógicos.</p> <p>Ha implementado mecanismos de respaldo de seguridad de la información del banco de datos personales.</p> <p>Existe un responsable de seguridad del banco de datos.</p> <p>Ha implementado medidas de seguridad en los ambientes donde realiza el tratamiento de los datos personales.</p> <p>Ha implementado procedimientos para impedir la generación de copias o la reproducción de documentos al personal no autorizado.</p>
--	---